MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

N° 378-2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 DIC. 2023

VISTO: La Hoja de Trámite N° 23-026593, 23-026885 y 23-027268, el Informe Técnico N° 001-2023-AS-003-HSEB, de fecha 27 de noviembre de 2023; el Informe N° 138-OL-2023-HNSEB, de fecha 28 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley) establece que "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos citados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento "(el subrayado es nuestro), precisando en su numeral 41.2 que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la buena pro;

Que, resulta necesario advertir que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso; es decir, el análisis de la procedencia implica la confrontación de determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutorio;

Que, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), a fin de determinar si el presente recurso impugnatorio es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales;

a) La entidad carezca de competencia para resolverlo.

El artículo 117° del Reglamento delimita la solución de controversias durante el proceso de selección y por ende del recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la entidad cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Asimismo, en el citado artículo se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Sobre dicha premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 121,152.00 (Ciento veintiún mil ciento cincuenta y dos con

00/100 Soles) resulta que dicho monto es inferior a 50 UIT, por lo que, esta entidad resulta competente para conocerlo y para resolver.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118° del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Servicios Generales Informáticos Corporativos Sociedad Anónima Cerrada – SIGCORP S.A.C. de fecha 23 de mayo de 2023; por consiguiente, se verifica que el acto objeto del recurso de apelación no se encuentra comprendido en la lista de actos no impugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el 23 de mayo de 2023, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 16 de mayo del 2023; por consiguiente, éste fue interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente conforme lo expuesto.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste ha sido suscrito por el gerente general de la empresa LABSYSTEMS S.A.C, por lo que, este extremo se ha cumplido.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 DIC. 2023

Ahora bien, el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal, debido a que la decisión del comité de otorgar la buena pro al adjudicatario afecta de manera directa su interés de acceder a esta.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección, por lo que no incurre en esta causal de improcedencia.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado (i) que se revoque la buena pro otorgada a la empresa VIRALAB S.A y consecuentemente se le otorgue la Buena pro a la empresa LABSYSTEMS S.AC.

Que, ahora bien, sobre el presente caso la empresa LABSYSTEMS S.A.C, en adelante la apelante, precisa como petitorio de su recurso de apelación se deje sin efecto la buena pro otorgada al postor VIRALAB S.A, en adelante el adjudicatario, a fin de que se le descalifique y se anulen los resultados de la Buena Pro, advirtiendo que:

- Se corrija el error incurrido por el comité especial al admitir la propuesta presentada por el postor VIRALAB S.A, al no cumplir con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección correspondiente a la adjudicación simplificada N° 003-2023-HNSEB, procediendo a descalificarla y se deje sin efecto la buena pro otorgada al citado postor.
- Se adjudique la buena pro del procedimiento de selección correspondiente a la adjudicación simplificada N° 003-2023-HNSEB, a mi representada al quedar en segundo lugar.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, en aplicación del artículo 127° del Reglamento, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado, se procede a determinar los puntos controvertidos según los hechos alegados por el impugnante y los demás intervinientes en el proceso de impugnación para efectuar su análisis de fondo;

Que, es preciso tener en consideración lo prescrito en el literal d) del artículo 125.2 y el literal b) del artículo 127° del Reglamento, estableciendo que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso presentado dentro del

plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento;

Que, de lo antes citado, se tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que se cuenta para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa;

Que, es preciso indicar que la empresa VIRALAB S.A ha cumplido con absolver el recurso de apelación dentro del plazo de Ley, sin perjuicio de ello, corresponde a la entidad resolver la impugnación interpuesta;

Que, en tal sentido, y tomando como premisa los lineamientos antes indicados, se procede a plantear los cuestionamientos a la oferta presentada por el impugnante; así como, los descargos esbozados por la Presidenta del Comité de Selección:

- ✓ **Respecto al primer cuestionamiento interpuesto por el impugnante:** Se corrija el error incurrido por el comité especial al admitir la propuesta presentada por el postor VIRALAB S.A, al no cumplir con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección correspondiente a la adjudicación simplificada N° 003-2023-HNSEB, procediendo a descalificarla y se deje sin efecto la buena pro otorgada al citado postor.

El impugnante manifiesta que, la oferta del postor adjudicatario VIRALAB S.A, contiene información contradictoria que se evidencia en la información contenida en el registro sanitario del producto (documento obligatorio) y lo que declara en la hoja de presentación del producto ofertado, en ese sentido, a folios 92 de su oferta, para acreditar el registro sanitario del Sub Ítem 1.3 presento el registro sanitario del producto Micro "Blood Collection Tube", documento que no contempla la información referida a la "marca" del producto, asimismo a folios 23 de la misma oferta se aprecia que el postor adjudicatario declara bajo juramento respecto al Sub Ítem 1.3 "Tubo para extracción de sangre con sistema de vacío del polipropileno 0.5 ml con EDTA DIPOTASICO, consignando como marca V-MICRO, información que no guarda relación con la información expresa y autorizada en el registro sanitario aprobado por DIGEMID, por lo que existe incongruencia entre la información oficial aprobada por DIGEMID y la información del producto ofertado por el postor adjudicatario.

La Presidenta del Comité de Selección expresa que, De acuerdo a lo establecido en el numeral 73.2 del Artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

"73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del Artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

De lo expuesto, se aprecia que consiste en determinar si corresponde tener por admitida la oferta del postor VIRALAB S.A. en el procedimiento de selección. Para ello, en primer lugar, cabe traer a colación lo dispuesto en las bases integradas, con la finalidad de verificar que se hayan empleado las reglas idóneas y claras, que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión,

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 DIC. 2023

evaluación y calificación de las ofertas, quedando los postores sujetos a sus disposiciones. En dicho escenario, es pertinente remitirnos específicamente a lo indicado en las referidas bases respecto a los documentos cuya presentación resultaba obligatoria para los postores que presentaban sus ofertas, con especial énfasis en aquéllos referidos para la admisión de las ofertas, toda vez que, ello tiene incidencia directa en el análisis de la controversia. Así tenemos que, de la revisión del numeral 2.2.1.1, contenido en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que, la Entidad requirió, como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, lo siguiente:

Página 17 de las Bases Integradas:

2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento, (Anexo N° 2).

d) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)

Página 18 de las Bases Integradas:

Del anexo N° 3 se acredita que el postor que suscribe ofrece los ítems solicitados de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral

3.1 del Capítulo III de las Bases.

MUESTRAS

Los postores deberán adjuntar muestra en la presentación de oferta, caso contrario la oferta presentada por el postor no será admitida. Dichas muestras servirán para la respectiva evaluación.

La presentación de muestras será el día de presentación de ofertas, en secretaria de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Sergio Bernales, en el horario de 08:00 a 15:00 horas. Las muestras deben estar etiquetadas con nombre del producto, postor y cantidad por paquete.

e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)3

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

9) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

	DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISION DE OFERTAS	POSTOR VIRALAB S.A.
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de personal natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	CUMPLE, presenta Certificado de Vigencia del 04-10-2023
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección . (Anexo N° 3)	CUMPLE
	MUESTRAS: Los postores deberán presentar muestras del producto a ofertar, caso contrario la oferta presentada por el postor no será admitida. Dichas muestras servirán para la respectiva evaluación.	Cumple, las Muestras cumplen con las EE. TT.
e)	Declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	CUMPLE, 10 días calendario
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No Corresponde
g)	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	CUMPLE

1.3	TUBO PARA EXTRACCION DE SANGRE CON SISTEMA DE VACÍO DE POLIPROPILENO DE 0.5 mL CON EDTA DIPOTASICO	UNIDAD	PRESENTACION: Microtubo para extracción de sangre Elaborados en Polipropileno grado médico, en empaque de 100 unidades o su equivalente. CARACTERISTICAS: 1. Micro tubo de plástico de 0.5ml de capacidad 2. Con anticoagulante EDTA k2, liofilizado en forma de micro partículas adheridas a la parte interna del microtubo. 3. Con código de colores para identificación. Tapón de seguridad perforable, hermético que evite salpicaduras al momento de abrir y cerrar. 4. Tamaño: 11 mm de diámetro x 40 mm de longitud. De 0.5 ml (Muestra pediátrica), con nivel de llenado y etiqueta para identificación de la muestra. USO: obtención de muestras de sangre en pacientes pediátricos y neonatos. 5. Con códigos de colores para identificación, Color LILA.

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 DIC. 2023

Como se puede apreciar, el Postor VIRALAB SOCIEDAD ANONIMA cumple con las características técnicas solicitadas por el área usuaria. Asimismo, es preciso señalar que, el Comité de Selección no ha solicitado la presentación de folletos, instructivos, catálogos o similares, que deban presentar los postores para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas.

- ✓ **Respecto al segundo cuestionamiento interpuesto por el impugnante**: Se adjudique la buena pro del procedimiento de selección correspondiente a la adjudicación simplificada N° 003-2023-HNSEB, a mi representada al quedar en segundo lugar.

El impugnante manifiesta que, el impugnante el postor LABSYSTEMS S.A.C. a través de su recurso de apelación ha señalado que el comité de selección no evaluó bien, asimismo que el Registro Sanitario que el postor VIRALAB S.A. adjunta a su oferta no se precisa la marca del producto materia de contratación, no obstante, refiere que, si bien se estableció que dicho documento es de presentación obligatoria, no se indicó que aspectos debían acreditarse con la presentación del mismo.

La Presidenta del Comité de Selección expresa que, después de haber realizado el análisis y evaluación correspondiente, concluye que no es posible descalificar su oferta a partir de la información que no ha sido requerida en el acápite correspondiente (ya que únicamente se solicitó que el citado documento se encuentre vigente al momento de su presentación, conforme se puede apreciar en el folio 23 de las Bases Integradas).

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2023-AS 003-HSEB, de fecha 27 de noviembre de 2023, la presidenta del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-HSEB, manifiesta su disconformidad y rechazo al petitorio formulado mediante el recurso de apelación interpuesto por el postor LABSYSTEM S.A.C de fecha 15 de noviembre de 2023, y consecuentemente ratifica el otorgamiento de la buena pro;

Que, con el Informe N° 138-OL-2023-HNSEB, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística, converge con la opinión del comité de selección respecto a la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro en la adjudicación simplificada N° 003-2023-HSEB, para la contratación de la "Adquisición de Tubos y Agujas para Extracción al Vacío", al postor VIRALAB S.A.C;

Que, en virtud al análisis efectuado mediante el Informe Legal N° 258-2023-OAJ-HNSEB, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, corresponde declarar Infundado el recurso de apelación, interpuesto por el postor

LABSYSTEM S.A.C, toda vez que, el otorgamiento de la buena pro al postor VIRALAB S.A, cumple con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 795-2003-SA-DM, modificando por Resolución Ministerial Nº 512-2004-MINSA, Resolución Ministerial Nº 343-2007-MINSA y Resolución Ministerial Nº 124-2008-MINSA, y la Resolución Ministerial N° 737-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 01°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por LABSYSTEM S.A.C, sobre la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-HNSEB "Adquisición de tubos y agujas para la extracción al vacío", por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Artículo 02°. – DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a través del SEACE, de conformidad a lo establecido en el articulo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

Artículo 03°. – DISPONER que la presente resolución da por agotada la vía administrativa.

Artículo 04°. – DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES

M C JORGE ARTURO FLORES DEL POZO
DIRECTOR GENERAL
C M.P N° 21353 - RNE 9064 / 22864

JAFP/VET/majg
DISTRIBUCIÓN:
OEA
OL
OAJ
Interesado